

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 13 de Setiembre de 1879.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulaha, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Setiembre de 1879.)

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Alguacil y Secretario de la Alcaldía de Caldas de Estrach pusieron en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo que el Concejal y Secretario del Juzgado municipal del mismo, D. Juan Clausell, había roto la papeleta de apremio para el pago de contribucion que le entregaron los denunciados en concepto de representantes y comisionados del Ayuntamiento, habiéndoles faltado de palabra y obra á consecuencia de dicha denuncia.

Que el Alcalde de Caldas de Estrach, D. José Tió, practicó ciertas diligencias, y entre otras acordó y llevó á efecto la detencion de D. Juan Clausell el dia 11 de Mayo de 1878, á las seis y cuarto de la tarde que el Juez municipal del mencionado pueblo dió parte al Juzgado de primera instancia de Mataró de haber sido detenido Clausell, de que el Alcalde se habia negado á manifestarle el motivo de dicho acto y á poner en libertad á Clausell, á quien el Juez municipal necesitaba para asuntos del servicio; añadiendo que temia se cometiese algun atropello

contra el referido Clausell y se produjera algun desorden público, por la actitud en que se hallaban mas de cien hombres que con la Autoridad municipal estaban en el local en que se encontraba el detenido:

Que en vista del citado parte se constituyó el Juzgado de primera instancia de Mataró, á las tres de la noche del 11 de Mayo del año anterior en Caldas de Estrach y procedió á recibir las declaraciones que estimó oportunas, y acordó poner en libertad á Clausell:

Que instruida causa contra el Alcalde de Estrach, D. José Tió, por la detencion de que viene haciéndose mérito, el Gobernador de Barcelona á instancia del procesado requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal de aquella Audiencia, alegando como razones para ello que el hecho que dió lugar á la detencion fué el atropello por parte de D. Juan Clausell de los agentes administrativos que le exigian el pago de los trimestres de contribucion que adeudaba: que los Alcaldes están y obran bajo la direccion del Gobernador, tanto en lo que se refiere al orden público y á las funciones que se le encomiendan como representante del Gobierno, cuanto en lo que concierne á la ejecucion de las leyes: que la Autoridad puede detener á un delincuente: que al superior jerárquico del Alcalde corresponde declarar si abusó de sus atribuciones, y someterlo á los Tribunales en el caso de haber cometido un delito: que los funcionarios administrativos tienen facultades para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las leyes, y por último, que la detencion de D. Juan Clausell no constituye delito, puesto que no excedió de veinticuatro horas, toda vez que antes de terminar ese tiempo estuvo á disposicion del Juzgado de primera instancia, y citaba el Gobernador los artículos 177 y 199 de la ley Municipal; los artículos 332, 335 y 334 de la ley de Enjuiciamiento criminal; los artículos 212 y 625 del Código penal; los artículos 236 y 238 de la ley orgánica del Poder judicial y párrafo noveno, artículo 10 de

la ley de 25 de Setiembre de 1865, y el artículo 55 del reglamento de la misma fecha:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que á las Salas de lo criminal de las Audiencias corresponde el conocimiento de los delitos cometidos por los funcionarios del orden administrativo en el ejercicio de sus funciones, á no ser en los casos reservados al Tribunal Supremo: en que á la Sala compete apreciar la responsabilidad que pudiera caber á D. José Tió por detener á Clausell, no dar parte al Juez municipal y desatender y despreñar sus intimaciones; y en que á la Administracion no está reservado el castigo de dichos actos, ni hay tampoco en el presente caso que resolver previamente ninguna cuestion administrativa de la cual pueda depender el fallo de los Tribunales; y concluida la Sala citando los artículos 266 de la ley orgánica del Poder judicial, el 210 del Código penal, el 201 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el 54, 69, 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 210 del Código penal, que señala la responsabilidad en que incurre el funcionario público que detuviere á un ciudadano, segun los casos y circunstancias que el mismo establece:

Visto el artículo 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que determina que el particular, Autoridad ó

agente de policia judicial que detuviere á una persona habra de entregarla inmediatamente al Juez mas próximo al lugar en que hubiese hecho la detencion, incurriendo, si demorase innecesariamente la entrega, en la multa de 25 á 250 pesetas, á no ser en el caso de que incurriese en las responsabilidades pecuniarias y penal que fijan la Constitucion del Estado y el Código penal si la dilacion hubiese excedido de veinticuatro horas:

Considerando:

1.º Que la apreciacion del hecho ejecutado por el Alcalde de Caldas de Estrach D. José Tió, corresponde á los Tribunales de Justicia, los cuales declararán en su dia si el haberse detenido á D. Juan Clausell, no poniéndole inmediatamente á disposicion del Juez municipal y negándose el Alcalde á lo que dicha Autoridad judicial le pedia, constituye ó no delito, y caso afirmativo, cual es la responsabilidad en que su autor ha incurrido:

2.º Que en el presente caso no concurre ninguna de las dos condiciones exigidas para que por excepcion puedan promover los Gobernadores conflictos de jurisdiccion en los juicios criminales, toda vez que ni el castigo de los actos ejecutados por el Alcalde de Caldas de Estrach está confiado á la Administracion, ni hay tampoco que resolver ninguna cuestion previa administrativa de la cual dependa el fallo de los Tribunales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta del 15 de Setiembre de 1879.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL de Establecimientos penales. Autorizada esta Direccion general

por Real orden de 10 del corriente para enajenar en pública y simultánea licitación el edificio que fué presidio de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Octubre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 15 de Setiembre de 1878.  
—El Director general, Santa Cruz.

*Pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta del edificio que fué presidio de la Coruña, sito en la calle de San Francisco de la expresada ciudad, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.*

1.<sup>a</sup> Se saca á pública subasta la enajenación del edificio que fué presidio de la Coruña, sito en la calle de San Francisco, de dicha ciudad.

2.<sup>a</sup> El expresado edificio, que fué anteriormente convento de la Orden de San Francisco, confina por el Norte, que es su fondo, con terrenos propios de la Maestranza de Artillería; por el Sur, que es el frente, con la calle de San Francisco y capilla ó iglesia de la Venerable Orden Tercera; por el Este, que es su izquierda saliendo, con el mar y terrenos de la fortificación de la plaza, y por el Oeste, ó su derecha saliendo, con camino que desde la calle de San Francisco conduce á la Maestranza de Artillería y Campo de la Estrada; formando el todo de la finca una figura irregular, que con todas sus crujías, patios y terrenos adyacentes ocupa una superficie ó extensión total de 9.140 metros y 22 decímetros cuadrados. No consta que este edificio se halle gravado con carga alguna, y su estado es muy viejo en general y ruinoso en varios puntos.

3.<sup>a</sup> El precio tipo que se fija para la venta de esta finca con todos sus accesorios, en pública licitación, es el de 76,997 pesetas 79 céntimos en que ha sido tasado por el Arquitecto de la provincia.

4.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en la Coruña ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y Gobernador de aquella provincia respectivamente ó personas delegadas al efecto, el día 20 del próximo Octubre, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe del Negociado é intervencion de Notario público que autorizará el acto.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la licitación; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuación é ir acompañadas de la cédula personal y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo de 2.500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja ge-

neral ó en la Sucursal de la Coruña. Las proposiciones que carezcan de alguno de estos requisitos, ó no lleguen al tipo fijado, serán desechadas.

6.<sup>a</sup> No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la enajenación de la finca, siendo nulo el remate que se hiciere á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo con que desde luego será castigado el que contraviniere á esta disposición.

7.<sup>a</sup> Tampoco serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

8.<sup>a</sup> Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentación; y trascurrida la media hora que marca la condicion 5.<sup>a</sup> para su presentación, no se admitirá ninguna más ni podrán retirarse las presentadas.

9.<sup>a</sup> Terminada la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente dispondrá se proceda á la apertura de los pliegos que las contienen, por el mismo orden que se hubieren presentado, y á la publicación de su contenido en alta é inteligible voz.

10. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana durante quince minutos, tan sólo entre los postores que hayan causado el empate; debiendo ser las mejoras por lo ménos de 500 pesetas. Empero si esta licitación oral no ofreciese resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiera presentado primero.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos para licitar, á excepcion del que correspondá á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, la cual será retenida para los efectos prescritos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobación superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la notificación, otorgue la correspondiente escritura de compra y venta; en el bien entendido de que en el caso de no verificarlo, perderá el depósito previo y se anunciará nueva subasta á su costa y perjuicio.

14. El precio en que quede re-

matado el edificio lo abonará el comprador á la Direccion general de Establecimientos penales en el acto de otorgar la escritura, en metálico, con exclusion de todo papel.

15. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura, y una copia en el sello correspondiente para la Direccion general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion. Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicación del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios segun se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

Y 16. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., segun aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el núm... que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, núm....., correspondiente al día..... de..... del presente año para la enajenación del edificio que fué presidio de la Coruña (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por... (aquí se expresará en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposición acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito de 2.500 pesetas que marca la condicion 5.<sup>a</sup> para licitar.

Madrid (ó la Coruña), fecha y firma del proponente.

Madrid 10 de Setiembre de 1879.

—Aprobado.—C. Toreno.

Es copia.—Santa Cruz.

(*Gaceta del 17 de Setiembre de 1879.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Direccion general de Rentas*

*Estancadas.*

El día 24 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, la contratación en subasta pública del suministro de cinta de

seda, de la conocida en el comercio con el nombre de Galon de Madrid, que puedan necesitar las Fábricas de tabacos de esta Corte y de Sevilla para el amarre de los mazos de cigarros de regalía y conchas peninsulares, durante el período de dos años, contados desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicación del servicio.

El consumo probable durante la época que abraza el contrato se calcula en 5.000 piezas de cinta de 100 metros de tira cada una.

El tipo á la baja que se fija por cada pieza es el de 7 pesetas 50 céntimos.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, con sujeción estricta al modelo adjunto, acompañando por separado la cédula personal y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribución correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de la subasta, y constituido en la Caja general de Depósitos como garantía para licitar la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles con arreglo á la legislación vigente.

La adjudicación del servicio se hará provisionalmente al autor de la proposición mas ventajosa dentro del tipo fijado; y si resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, recayendo la adjudicación, caso de no mejorar ninguno los precios ofrecidos, en la proposición que se hubiera presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones y muestras de la cinta que se contrata se hallarán de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid 16 de Setiembre de 1879.  
—El Director general, José M. Rodriguez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla la cinta de seda que estas puedan necesitar durante el período de dos años para amarrar los mazos de cigarros de regalía y conchas peninsulares, se comprometo á suministrarla en la forma y bajo las cláusulas que establece el pliego de condiciones, sin ninguna modificación ulterior, por el precio de..... (en letra), pesetas.... céntimos cada pieza de 100 metros de tiro.

(Fecha y firma del interesado.)



# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1879 A 1880.

**NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.**

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de viveros y paseos.. . . .	75	97	"	"	"	"	"	"	"
Limpieza del rio Esgueva.. . . .	54	"	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de los escusados de la Ronda de los Doctrinos.. . . .	55	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de los asientos del Prado de la Magdalena.. . . .	45	50	"	"	"	"	"	"	"
Reparacion de caminos vecinales.. . . .	50	47	Nemesio Gutierrez.. . . .	Huebras.	6	5	50	33	
Preparacion de festejos para la próxima feria en el local del salon de la Galera.. . . .	415	22	Mariano Alonso.. . . .	Yeso.	42 arrobas.	"	19	7	98
Desmante de la casa núm. 4 de la Plaza de la Duquesa.. . . .	158	32	"	Huebras.	6	5	50	33	
Reparacion de empedrado de la calle de la Constitucion y Plaza mayor.. . . .	103	22	Leonardo Aparicio.. . . .	Id.	6	5	50	33	
Obras en el edificio de los Mostenses para la Exposicion de labores de señoras que se ha de verificar en los dias de la próxima feria.. . . .	224	22	Mariano Calvo.. . . .	Id.	6	5	50	33	
			Cláudio Gallego.. . . .	Id.	6	5	50	33	
			Isidoro Villahoz.. . . .	Id.	5	5	50	27	50
			Manuel Arrontes.. . . .	Yeso.	120 arrobas.	"	22	50	
			Ciriaco Prieto.. . . .	Percal.	23 varas.	"	17	25	
Arreglo de jardines y paseos en el Campo grande.. . . .	322	09	Juan A. Morán.. . . .	Puntas y clavos	"	"	"	"	
			Francisco Rojo.. . . .	Una placa para la bomba del pozo.	"	"	"	"	
			Mariano Franco.. . . .	Huebras.	6	6	56	56	
			Leoncio Polo.. . . .	Id.	6	6	56	56	
			Federico Martinez.. . . .	Comida para los cisnes.	"	2	"	2	
			Vicente Gonzalez.. . . .	Una zafra de hojadelata.	"	"	"	50	
<b>Total jornales.. . . .</b>	<b>4.180</b>	<b>01</b>							
									<b>Total materiales.. . . .</b>
									<b>293 98</b>

## RESUMEN.

Importan los jornales.. . . .	1180	01
Id. los materiales.. . . .	293	98
<b>Total.. . . .</b>	<b>1473</b>	<b>99</b>

Valladolid 6 de Setiembre de 1879.—V.º B.º El Alcalde accidental, Ramon Pardo.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 8096.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

Por terminacion del contrato y no queriendo continuar el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de veinte familias pobres y transeuntes que puedan presentarse, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de ser licenciados en medicina y cirugía, quienes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este

ayuntamiento en el término de quince dias, que trascurridos se procederá a su eleccion, quedando el agraciado en la libertad de avenir a los vecinos que le sean posible.

Alcaldía de Santervás de Campos 10 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Felipe Guerrero.—Por su mandado, Mariano Pablos, Secretario.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En Carrascal del Rio, provincia de Segovia y partido judicial de Sepúlveda, se arriendan unos molinos

harineros con piedras francesas, limpia, cedazo y todos los útiles necesarios.

El dueño, con el cual pueden entenderse, vive en el mismo pueblo.

El Manual de los Pósitos y Guía del Guarda Rural, obras de D. Benigno Villalba, tan útiles como necesarias a los Ayuntamientos y Juzgados municipales, por contener la legislación vigente y toda clase de formularios

prácticos, se hallan de venta en la calle de San Martín, número 29, al precio de cuatro pesetas cincuenta céntimos el primero, y tres pesetas el segundo. Los pedidos se harán a Doña Luisa Villalba.

Valladolid 10 de Setiembre de 1879.—José de San José y Delgado.

VALLADOLID.  
IMPRESA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.